///son, 30 de junio de 2015.-

Y VISTOS:

Los rotulados *"B., C. V. en autos F., A. M. denuncia Impedimento de Contacto" (Expediente número 100.037, folio 1, año 2015, letra B; Oficina Judicial de Puerto Madryn, carpeta número 3544)* donde a fojas 172/83 C. V. B., con el patrocinio letrado de S. G., dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 160/70 dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn que confirmó parcialmente el fallo de fojas 94/110 vuelta y condenó a la nombrada C. V. B. a seis meses de prisión en suspenso (Código Penal, artículos 12, 26, 40 y 41) por los delitos de Impedimento de Contacto de Hijos Menores con su Padre No Conviviente, en Concurso Real (Ley 24.270, artículo 1, último párrafo; Código Penal, artículos 45 y 55), cometidos entre los días seis de Marzo de 2011 y 26 de Abril de 2013, en perjuicio de M.N. F. y A. M. F..

Y CONSIDERANDO:

///

Que la recurrente afirma que la condena señalada inobservó o aplicó erróneamente la ley que funda la solución del caso (Código Procesal Penal, artículo 375 inciso 2). Sin embargo, el propio escrito de impugnación carece de fundamentos, por lo cual es inadmisible (Código, artículos 363, 382, 385 último apartado, y concordantes). El memorial en cuestión omite por completo consignar los hechos fijados en la decisión atacada, los motivos empleados para sustentar en tal sentido cada sufragio de los Magistrados actuantes, aquellos otros extremos relevantes ponderados en las instancias de grado para justificar la pena impuesta, y de todo ello, la crítica eficaz de la interesada. El déficit notorio, unido a que el remedio traslada extensas menciones dogmáticas y jurisprudenciales cuyas conexiones con los capítulos de las resoluciones agraviantes no se establecen, obliga a desestimar in limine la presentación de fojas 172/83.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

///

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas

172/83 es inadmisible, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///